

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Martes 28 de Diciembre de 2021

NÚM. 34

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 112

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el Fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad más próxima.

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022, la cantidad de \$69,029,248.00 (Sesenta y nueve millones veintinueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y Un millones trescientos treinta y un mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al Organismo descentralizado la cantidad estimada de \$625,900.00 (Seiscientos Veinticinco Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI							CONCERTOR DE INORESOS	CRI TZINTZUNTZAN 2022			
	R	Т	С	L	С	0	Ī	CONCEPTOS DE INGRESOS DETALI	.E	SUMA	TOTAL	
1	NO	ETIC	QUE.	ΓAD	0						5,151,347	
1 11		CUR				ES					4,525,447	
11	1	0	0	0	0	0	IM	PUESTOS.			2,716,971	
) 11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		0		
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0			
11 11 11 11 11 11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0			
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		2,166,912		
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		2,166,912		
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano 1,263	3,162			
, 11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico 903	3,750			
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0			
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0			
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		144,923		
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles 144	1,923			
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		405,136		
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales 125	5,461			
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales 272	2,125			
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0			
11 11 11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	7,550			
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0		
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0			
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0			

=												
1	11	3	0	0	0	0	0	С	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	1	1	0
	11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	-
	44	_	_	_		_			De aumento de valor y mejoría especifica de la	0		
	11	3	1	0	1	0	0		propiedad	0		
	11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
									Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley			
	11	3	9	0	0	0	0		de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
									Pendientes de Liquidación o Pago.			
									Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley			
	11	3	9	0	1	0	0		de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0		
									pendientes de liquidación o pago			
	11	4	0	0	0	0	0	D	RECHOS.			1,798,596
	4.4	4	1	0	0	^	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o		E7 070	
	11	4	1	U	0	0	0		Explotación de Bienes de Dominio Público.		57,270	
	11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	57,270		
	11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		1,492,757	
	11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios		1,492,757	
	11	-	3	U		U	U		Municipales.		1,432,737	
	11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	1,476,400		
	11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable,	0		
	11	~	,	U		U			alcantarillado y saneamiento	U		
	11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	1,757		
	11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	14,600		
	11	4	3	0	2	0	5	$oldsymbol{ol}}}}}}}}}}}}}}}}$	Por servicios de control canino	0		
	11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
	11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	0		
L	11	4	3	0	2	0	8	<u> </u>	Por servicios de parques y jardines	0		
	11	4	3	0	2	0	9	L	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
	11	4	3	0	2	1	0	L	Por servicios de vigilancia	0		
	11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
	11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
	11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		248,569	
	11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		248,569	
	11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o	220,000		
L	• •	•	·	Ŭ	-	Ŭ			licencias para funcionamiento de establecimientos	220,000		
			_	_	_	_			Por expedición y revalidación de licencias o	_		
	11	4	4	0	2	0	2		permisos para la colocación de anuncios	0		
<u> </u>				_	_	_	_		publicitarios	40.450		
F	11	4	4	0	2	0	3	_	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	10,150		
=	11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación,	3,740		
<i>a</i> –	11	4	4	_	2	0	-	-	reparación o restauración de fincas	4.120		
121	11	4	4	0	2	0	5	-	Por numeración oficial de fincas urbanas	4,129		
5	11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de	5,630		
0;								+	documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo			
ďζ	11	4	4	0	2	0	7		de patentes	1,230		
01.	11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	3,690		
re.	11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	3,090		
76	11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental	0		
<i>q</i>	11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
Ley del Periòdico Oficial)"	11	4	4	0	2	1	2	+	Por inscripcion a padrones. Por acceso a museos.	0		
7 1	11	4	4	0	2	1	3	+	Derechos Diversos	0		
; la	11	4	5	0	0	0	0	+	Accesorios de Derechos.	U	0	
de	11	4	5	0	2	0	0	+	Recargos de derechos municipales	0	U	
	11	4	5	0	4	0	0	+	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
011								+	Honorarios y gastos de ejecución de derechos		+	
101	11	4	5	0	6	0	0	1	municipales	0		
ar	11	4	5	0	8	0	0	T	Actualizaciones de derechos municipales	0		
<u> </u>	• •	Ė	Ť	Ť	-	Ť	Ť	1	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de			
ga	11	4	9	0	0	0	0	1	la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
16		-	_	_	-	-	-		Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		•	
or									Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley			
Na!	11	4	9	0	1	0	0		de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
6				_					pendientes de liquidación o pago			
<i>a</i> –	11	5	0	0	0	0	0	P	RODUCTOS.			2,710
oe.	11	5	1	0	0	0	0	Ι	Productos de Tipo Corriente.		2,710	
za.	11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos	0		
, (3	•	U		U	U		a registro	U		
ıμ	11	5	1	0	2	0	0	1	Por los servicios que no corresponden a funciones de	0		
ısı								1	derecho público			
00	11	5	1	0	3	0	0	1	Otros productos de tipo corriente	0		
e L	11	5	1	0	4	0	0	1	Accesorios de Productos	0		
ر 11 د	11	5	1	0	5	0	0	4_	Rendimientos de capital	2,710		
itte	11	_	0	_	^	_	^	1	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la			
dig	11	5	9	0	0	0	0	1	Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
u		-				-	_	+	Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley			
Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8	11	5	9	0	1	0	0	1	de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
lei	•			ľ	'			1	pendientes de liquidación o pago	3		
							-		,		I	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	6	0	0	0	0	0	Α	_	VECHAMIENTOS.		7 470	7,1
11	6	1	0	0	0	0	+	Ap	rovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones		7,170	
11	6	1	0	5	0	0			municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	+	+	Multas por faltas a la reglamentación municipal	7,170		
11	6	1	1	0	0	0	╁		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	T		Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos	0		
	-	-					1		municipales coordinados y sus accesorios.			
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el	0		
11	6	1	2	6	0	0	+		municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	+		Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	╁╴		Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0		Ar	rovechamientos Patrimoniales.	0	0	
							t		Recuperación de patrimonio por liquidación de			
11	6	2	0	1	0	0			fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	T		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	L		Intereses de valores, créditos y bonos	0		-
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes	0		
							1		no sujetos al régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0	1		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	1		Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
11	6	3	0	0	0	0	1	Α-	inventariables o sujetos a registro cesorios de Aprovechamientos.		0	
							1	AC	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de		- J	
11	6	3	0	1	0	0			contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	╁		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
			Ŭ	_	_	Ŭ	t	Ar	rovechamientos no Comprendidos en las Fracciones			
11	6	9	0	0	0	0			la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Ar	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
									Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones			
11	6	9	0	1	0	0			de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
	1110	DE0			DIO.	<u> </u>			anteriores pendientes de liquidación o pago			005
14	ING	RES	081	RO	PIOS	_	1 10	NCD	SOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE			625,9
14	7	0	0	0	0	0			CIOS Y OTROS INGRESOS.			625,9
							3		resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	1	0	0	0	0			Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
4.4	7	1	0	2	0	0			resos por Ventas de Bienes y Servicios de		0	
14	′	1	U	۷	U	U		Or	ganismos Descentralizados.		U	
14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de	0		
14	'	•	U		U				Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0			resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0	
	-				-		-		Empresas Productivas del Estado.			
14	7	2	0	2	0	0			resos por ventas de bienes y servicios producidos en	0		
							+		ablecimientos del gobierno central municipal resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	3	0	0	0	0	1		resos por venta de Bienes y Prestación de Servicios Entidades Paraestatales y Fideicomisos No		625,900	
	'	٦	ľ		ľ	١			presariales y No Financieros		020,300	
	_	_	_	_	_	_	t		resos por venta de bienes y servicios de organismos	207 225		
14	7	3	0	2	0	0			centralizados municipales	625,900		
14	7	3	0	4	0	0			resos de operación de entidades paraestatales	0		
									presariales del municipio	U		
14	7	9	0	0	0	0	L	Ot	os Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	1_		Otros ingresos	0		
		^	_	_	_	_			CIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, TIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL			60.077
	8	0	0	0	0	0			DOS DISTINTOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL DOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			63,877,9
1	NO	ETIC			<u> </u>	l	1	FUI	DOS DISTINTOS DE AFORTACIONES.			30,340,
15					ERA	L F	s					30,340,
15	8	1	0	0	0	0	Ť	Pa	ticipaciones.		30,313,232	
15	8	1	0	1	0	0	t		Participaciones en Recursos de la Federación.		30,313,232	
15	8	1	0	1	0	1	T		Fondo General de Participaciones	20,822,458	, ,	
15	8	1	0	1	0	2	T		Fondo de Fomento Municipal	6,376,369		
									Participaciones por el 100% de la recaudación del	, , , , , , ,		
15	8	1	0	1	0	3			Impuesto Sobre la Renta que se entere a la	0		
10									Federación por el salario			
10	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre	69,156	T	
		Ľ	Ľ		ĭ	Ľ	1	4	Automóviles Nuevos	33,133		
15	0		ı	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial	548,437		
	8	1	0					1	Sobre Producción y Servicios	,		
15 15	8					-	╁			247 202		
15		1 1 1	0	1 1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Fiscalización y Recaudación	247,309 939,728		

:	:
	ficia
(<u>.</u>
;	eriódic
,	1
,	, del
,	Le
,	ta
,	de
(∞
,	articulo
,	legal (
,	
,	valor
,	de
	carece
,	consulta,
,	de
,	tal
	digit
	'Version d

15													
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la 837,125 15 8 1 0 1 1 0	15	8	1	0	1	0	8	I	ı	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	422.918	1	ĺ
15	15	8	1		1	0				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la	,		
16	15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre	49,732		
16	16	REC	URS	sos	EST	ATA	LES	;		,			26,933
10	16	8	1	0	2	0	0			Federativa.		26,933	·
10	16	8	1	0	2	0	1			Concursos	16,577		
25	16	_	_	-		0	2				10,356		
25													
25								}					27,778,126
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones 16,443,326													
Social Municipal y de las Demarcaciones 16,443,326	25	8	2	0	2	0	0		Αŗ			27,778,126	
25	25	8	2	0	2	0	1			Social Municipal y de las Demarcaciones	16,443,326		
26	25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	11,334,800		
26	26	REC	CURS	sos	EST	ATA	LES		1	aci Biolitic i Gaciai			5.759.610
Product					_				Ar	ortaciones del Estado Para los Municipios.		5.759.610	2,122,212
25	26	8	2	0	3	0	1				5,759,610		
25	25	8	3	0	0	0	0		Co			0	
25 8 3 0 8 0 3 Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal 0	25	8	3	0			0			de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	25	8	3	0	8	0	1				0		
26	_	-	_		_	-	_				0		
26 8 3 2 1 0 0 Transferencias estatales por convenio 0 26 8 3 2 2 0 0 Transferencias municipales por convenio 0 26 8 3 2 3 0 0 Aportaciones de particulares para obras y acciones 0 27 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. 0 27 9 3 0 0 0 Subsidios y Subvenciones. 0 27 9 3 0 1 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación 0 27 9 3 0 1 O Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0 27 9 3 0 2 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 1						_	_						0
26 8 3 2 2 0 0 Transferencias municipales por convenio 0 26 8 3 2 3 0 0 Aportaciones de particulares para obras y acciones 0 27 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS 0 0 27 9 0 0 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. 0 27 9 3 0 1 0 0 Subsidios y Subvenciones. 0 27 9 3 0 1 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación 0 27 9 3 0 2 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0 27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 1 NO ETIQUETADO 1 NO ETIQUETADO 0 1 12 0 3 0 0 NO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMI									Co			0	
26 8 3 2 3 0 0 Aportaciones de particulares para obras y acciones 0 27 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS 0 0 27 9 0 0 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. 0 27 9 3 0 1 0 0 Subsidios y Subvenciones. 0 27 9 3 0 1 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación 0 27 9 3 0 2 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0 27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 1 NO ETIQUETADO 1 NO ETIQUETADO 0 0 12 0 3 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 12 0 3 0 0 Financiamiento Interno 0		-				_	_						
27 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS 0 27 9 0 0 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. 0 27 9 3 0 0 0 Subsidios y Subvenciones. 0 27 9 3 0 1 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación 0 27 9 3 0 2 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0 27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 1 NO ETIQUETADO 0 0 0 0 12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS 0 0 12 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 12 0 3 0 0 Financiamiento Interno 0													
27 9 0 0 0 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. 0 27 9 3 0 0 0 Subsidios y Subvenciones. 0 27 9 3 0 1 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0 27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0 27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 1 NO ETIQUETADO 0 0 0 0 0 12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 12 0 3 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 Financiamiento Interno 0								L C	IDI		0		^
27 9 3 0 0 0 Subsidios y Subvenciones. 0 27 9 3 0 1 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0 27 9 3 0 2 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 1 NO ETIQUETADO 12 12 13 14 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 12 0 3 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 Financiamiento Interno 0								TF	RAN	SFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			
27 9 3 0 1 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación 0 27 9 3 0 2 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0 27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 1 NO ETIQUETADO 12 12 18 18 0 12 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 12 0 3 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 Financiamiento Interno 0	27	9	3	0	0	0	0	30				n	
27 9 3 0 2 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Estado 0 27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 1 NO ETIQUETADO 0 0 0 0 0 12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS 0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0											0	•	
27 9 3 0 3 0 0 Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio 0 1 NO ETIQUETADO 0 12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS 0 12 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 12 0 3 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 Financiamiento Interno 0													
1 NO ETIQUETADO		9											
12 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 12 0 3 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0	1						•	•					0
12 0 3 0 0 0 0 Financiamiento Interno 0 12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0	12	12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0		
12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0								IN					0
		-							Fi			0	•
TOTAL INGRESOS 69,029,248 69,029,248 69,029,248	12	0	3	0	1	0	0						
									T	OTAL INGRESOS	69,029,248	69,029,248	69,029,248

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condiciones la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
- 12.5%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

 B) Corridas de toros y jaripeos.

 10%
 7.5%
 - C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%

6%

8%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

- I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
Oficial)"	A los registrados hasta 1980, anual.	2.50%
og II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983, anual.	1.00%
Periódico III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985, anual.	0.375%
ey del IV.	A los registrados a partir de 1986, anual.	0.250%
e la Ley .<	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales, anual.	1.25%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

lta, car	CONCEPTO	TASA
ns I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
ital de II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
ión digit	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
Zers IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

lonal (artículo & de la I ev del Periódico Oficial)"

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales anual.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV_.

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 17.42

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CON	CEPTO		TARIFA				
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:							
	A) B)	De alquiler, para transporte de personas (taxis). De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ \$	95.39 102.16				
II.	Por o	cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	5.47				
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.							
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.							
V.	Por	escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	70.56				
VI.	La ac	tividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:						
_	A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	8.96				
co Oncur)	B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	4.76				

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	FARIFA
	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.00
I.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.59
П	Por el servicio de sanitarios míblicos	\$ 2.28

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo

Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. El Derecho de Alumbrado Público se causaraádiariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tzintzuntzan conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 24.00

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causará, liquidará y pagarán conforme a la siguiente:

9			8		
(articut)	CONCEPTO		TARIFA		
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidospor las autoridades sanitarias.	\$	37.94		
ë II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años detemporalidad.	\$	85.64		
ging III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:				
u de cons	A) Concesión de perpetuidad:B) Refrendo anual:	\$ \$	265.63 134.43		

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

I. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

175.63

\$

Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: IV.

CON	CEPTO	TARIFA	
A)	Duplicado de títulos.	\$ 98.13	
B)	Canje.	\$ 98.13	
C)	Canje de titular.	\$ 472.21	
D)	Refrendo.	\$ 123.85	
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 39.56	
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$ 22.77	

\$

\$

3,116.03

723.17

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

		CONCEPTO		TARIFA							
	I.	Barandal o jardinera.	\$	71.55							
	II.	Placa para gaveta.	\$	71.55							
	III.	Lápida mediana.	\$	198.40							
	IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	485.71							
	V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	576.80							
Hicial	VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	807.74							
ódico (VII.	Construcción de una gaveta.	\$	197.01							
Peri		CAPÍTULO IV									
del		POR SERVICIOS DE RASTRO									
Lev	ARTÍ	ULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:									
le la											
8 (TARIFA									
rtícul	I.	Rastro con servicio manual, por cada cabeza de ganado:									
carece de valor legal (artículo 8 de la Lev del Periódico Oficial)''	0	CONCEPTO		CUOTA							
lor 1		A) Vacuno.	\$	49.82							
, va		B) Porcino.	\$	31.43							
e de		C) Lanar o caprino.	\$	19.85							
a. carec	ARTÍ (liquida	TÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, idarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:									
nnsu		TADE									
00		TARIFA									
rital de	I.	TARIFA Transporte sanitario: A) Vacuno en canal, por unidad. B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. C) Aves, cada una.									
n die		A) Vacuno en canal, por unidad.	\$	46.61							
rois		B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	26.01							
		C) Aves cada una	\$	4.32							

POR SERVICIOS DE RASTRO

TARIFA

CON	CEPTO		CUOTA
A)	Vacuno.	\$	49.82
B)	Porcino.	\$	31.43
C)	Lanar o caprino.	\$	19.85

TARIFA

A)

B)

Por cadáver.

Por restos.

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$ 46.61
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 26.01
C)	Aves, cada una.	\$ 4.32

PE	RIÓD	ICO OFICIAL	Martes 28 de Diciembre de 2021. 29a. Secc.	PÁG	SINA 11
II.	Refri	geración:			
	A) B) C)	Vacuno en canal, por día Porcino, ovino y caprin Aves, cada una.		\$ \$ \$	26.01 23.77 4.32
III.	Uso	de básculas:			
	A)	Vacuno, porcino, ovino	y caprino en canal por unidad.	\$	8.13
			CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		
ART	ÍCULO) 22. Por la reparación de la	vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la sig	guiente:	
	CON	NCEPTO			TARIFA
I.	Conc	creto hidráulico por m².		\$	713.13
II.	Asfa	lto por m².		\$	537.15
III.	Adoc	creto por m².		\$	576.26
IV.	Bang	juetas por m².		\$	510.69
V.	Guar	niciones por metro lineal.		\$	427.87
			CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD		
ART	ÍCULO	23. Los derechos que se ca	ausen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán	conforme a lo	siguiente:
I.	Alma	acenaje:			
	Por g		depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día	se pagará la c	antidad en
	CON	NCEPTO			TARIFA
	A)		ouses o vehículos de tamaño semejante.	\$	27.36
	B) C)	Camiones, camionetas y Motocicletas.	automóviles.	\$ \$	21.88 17.53
II.	Los	servicios de grúa que preste	n las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguie	nte:	
	A)	Hasta en un radio de 10	Km. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:		
	CON	NCEPTO			TARIFA
		 Automóviles, ca Autobuses y ca Motocicletas. 	nmionetas y remolques. niones.	\$ \$ \$	518.64 713.70 261.58
	B)	Fuera del radio a que se	refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:		
		 Automóviles, ca Autobuses y ca Motocicletas. 	nmionetas y remolques. niones.	\$ \$ \$	15.86 27.36 9.30

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

1.

UMA

UMA

10

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, admitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, y conforme al reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas y derechos en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme la siguiente tarifa:

Por dictámenes para establecimientos: A) Con una superficie de hasta 75 m2. SIN COSTO 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. 5 B) Con superficie de 76 a 200 m2: 1. Con bajo grado de peligrosidad. SIN COSTO 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. 6 C) Con superficie de hasta 201 a 350 m2: SIN COSTO 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2. Con medio grado de peligrosidad. 5 3. 6 Con alto grado de peligrosidad. D) Con una superficies de 351 a 450 m2: 9 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2. Con medio grado de peligrosidad. 11 3. Con alto grado de peligrosidad. 15 E) Con una superficie de 451 m2 en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 15 2. Con medio grado de peligrosidad. 20 3. 33 Con alto grado de peligrosidad. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: A) Concentración y almacenamiento de materiales peligrosos. Concentración de personas. B) C) Equipamiento, maquinaria y otros. D) Mixta. Por vistos Buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de cuatro veces del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Para los reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

todas las construcciones que rebasen una superficie de 76.1 m2 a 200 m2.

A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m2.	7
B)	Provecto de centro comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y	

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO UMA
POR

POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.

13

4

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ÁGINA 1	4 Martes 28 de Diciembre de 2021. 29a. Secc.	PERIÓDIO	CO OFICIAL
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	41	11
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	101	21
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	401	801
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	11
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	51 201	21 41
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin aliment	tos por:	
	 Cantinas. Centros botaneros y bares. Discotecas. Centros nocturnos y palenques. 	251 401 601 701	61 91 131 151

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVEN	OTO	UMA
A)	Bailes públicos.	51
B)	Jaripeos.	26
C)	Corridas de toros.	21
D)	Espectáculos con variedad.	51
E)	Teatro y conciertos culturales.	21
F)	Lucha libre y torneos de box.	26
G)	Eventos deportivos.	21
H)	Torneos de gallos.	51
I)	Carreras de Caballos.	51

- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
 - Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
 - Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay A) Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedica- das a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO UMA
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

6 2

II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

11

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

16

V. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,

- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley **CONCEPTO UMA** Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: De 1 a 3 metros cúbicos. 4 A) B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 C) Mas de 6 metros cúbicos. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás 2 formas similares, por metro cuadrado o fracción. III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 2 IV. 2 Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 5 VI. 5 Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. VII. 2 Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 5 Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.

\$

15.52

- IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.
- X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

6

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal. Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CONCEPTO TARIFA

A \	T . /	
A)	Interés	social:
11)	IIICICS	sociui.

	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$	5.98
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	7.16
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	11.95
B)	Tipo	popular:		
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	5.98
	2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	7.16
	3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	11.95

C) Tipo medio:

4.

1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$ 16.73
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 26.01
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 37.06

D) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 11.95
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 15.52
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 19.11

E) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

De 200 m² de construcción en adelante.

1.	Popular o de interés social.	\$ 5.97
2.	Tipo medio.	\$ 7.16
3.	Residencial.	\$ 11.95
4.	Industrial.	\$ 15.08

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 7.16
B)	Popular.	\$ 14.33
C)	Tipo medio.	\$ 20.33
D)	Residencial.	\$ 31.08

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CON	ICEPTO	TARIFA
A)	Interés social.	\$ 4.76
B)	Popular.	\$ 8.34
C)	Tipo medio.	\$ 11.95
D)	Residencial.	\$ 16.89

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONC	CEPIO	TARIFA
A)	Interés social o popular.	\$ 15.52
B)	Tipo medio.	\$ 22.27
C)	Residencial.	\$ 34.68

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

	A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 3.57
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 4.76
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 9.55
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$ 17.92
VI.	Por lie	rencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$ 9.55
VII.	Por lie	encias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:	
3	A)	Hasta 100 m².	\$ 15.52
	B)	De 101 m ² en adelante.	\$ 40.67
VIII.		rencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales	
	y prof	esionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$ 40.67
IX.	Por lie	rencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	
5	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$ 2.38

A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$ 2.38
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 14.33

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.		\$ 2.38
B)	Pequeña.		\$ 4.76
C)	Microempresa.		\$ 4.76

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	\$	5.97
B)	Pequeña.	\$	5.98
C)	Microempresa.	\$	7.16
D)	Otros.	\$	7.02
		_	

II. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 25.10

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores en el equivalente cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA	
	A)	Alineamiento oficial.	\$ 218.90	
	B)	Número oficial.	\$ 141.15	
	C)	Terminaciones de obra.	\$ 209.32	
	D)	Certificados.	\$ 210.16	
XVII.	Por lie	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 21.51	

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

		CONCEPTO	TARIFA
<i>(1)</i>	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 35.77
Oficio	II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 00.00
del Periódico Oficial)"	III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 37.94
y del	IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 13.00
e la Ley	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
lo 8 d	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 99.74
artícu	VII.	Registro de patentes.	\$ 176.97
legal (VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 84.56
consulta, carece de valor legal (artículo 8 de	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 84.56
ece de	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 36.85
a, car	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 36.85
onsul	XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 36.85
al de o	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 36.85
n digit	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 36.85
"Versión digital de	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 24.93

PÁGINA 20 Martes 28 de Diciembre de 2021. 29a. Secc.	PERIÓDICO OFICIA	\mathbf{L}
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 34.	.69
XVII. Constancia de residencia y construcción.	\$ 48.	.75
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.	.75
XIX. A ctas de Cabildo en copia simple.	\$ 20.	.58
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 20.	.58
ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Mun liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	1 1 /	ará,).75

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00

CAPÍTULO XIIPOR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

	CONC	СЕРТО		TARIFA
I.	Por la	autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,336.30 184.11
icial)''	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	599.37 92.62
iódico Ofi	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	301.38 45.97
y del Peri	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	152.33 24.61
de la Le	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,512.89 302.56
rtículo 8	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ \$	1,578.57 315.96
r legal (a	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,593.94 319.72
e de valo	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$	\$ 1,593.94 319.72
lta, carec	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$	\$ 1,593.94 319.72
de consu	J)	Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.67
digital II.	Por con	ncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos	habi	tacionales:
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" :	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	27,809.46 5,555.54

PEI	RIÓD	DICO OFICIAL Martes 28 de Diciembre de 2021. 2	29a. Secc. PÁGINA 21
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 9,156.04 \$ 2,802.33
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,555.54 \$ 1,391.84
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,555.54 \$ 1,391.84
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 39,638.41 \$ 11,134.56
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 39,638.41 \$ 11,134.56
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 39,638.41 \$ 11,134.56
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 39,638.41 \$ 11,134.56
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 40,906.84 \$ 11,490.86
III.	Por re	rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,567.27
IV.		concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionale banización del terreno total a desarrollar:	es o colonias, se cobrará por metro cuadrado
	A) B) C)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo residencial y campestre.	\$ 4.76 \$ 4.76 \$ 5.97
	D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.76
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamien go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte	
	Por a	autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominio	os:
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
-		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ 4.76 \$ 5.97
)	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ 4.76 \$ 5.97
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
VI.		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ 4.76 \$ 5.97
ı	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ 4.76 \$ 5.97

PÁG	INA	22	Martes 28 de Diciembre de 2021. 29a. Secc. PEI	RIÓDICO OI	FICIAL
	E)	Condo	ominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		1.	Por superficie de terreno por m².	\$	3.57
		2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	4.76
	F)	Por rec	ctificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condom	inio:	
		1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,605.55
		2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,562.58
		3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	6,675.57
VII.	Por a	utorizaci	ones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la	superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.50
	B)	Por la	superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	168.86
	C)		ctificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los nos que haya originado el acto que se rectifica.	3	
VIII.	Por la	n municip	palización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo p	popular o interés social.	\$	6,853.84
	B)	Tipo 1	medio.	\$	8,226.05
	C)	Tipo re	esidencial.	\$	9,595.84
	D)	Rústic	o tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,853.84
X.	Por li	cencias d	de uso de suelo:		
	A)	Superf	ficie destinada a uso habitacional:		
		1.	Hasta 160 m².	\$	2,984.76
		2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$	4,220.88
		3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	5,844.05
		4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	7,591.53
		5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	321.32
	B)	Superf	ficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profes	sionales:	
		1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,285.37
		2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,713.07
		3.	De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$	5,629.44
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,417.19
	C)	Superf	ficie destinada a uso industrial:		
		1.	Hasta 500 m².	\$	3,376.47
		2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$	4,930.03
		3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,734.22
	D)	Para fr	raccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	8,038.37

835.02 2,054.09 4,254.88

\$

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Hasta 100 m².

De 101 hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m².

PER	aod.	ICO OFICIAL Martes 28 de Diciembre de 2021. 29a. Secc.	PAC	JINA 23		
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:				
		 De 30 hasta 50 m². De 51 hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$ \$ \$	1,285.37 3,713.07 5,629.44 8,417.19		
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$8,098.47				
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:					
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
		 Hasta 120 m². De 121 m² en adelante. 	\$ \$	2,879.21 5,821.77		
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:				
		 De 0 a 50 m². De 51 a 120 m². De 121 m² en adelante. 	\$ \$ \$	799.82 2,878.04 7,077.13		
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:				
		 Hasta 500 m². De 501 m² en adelante. 	\$ \$	4,318.23 8,621.25		
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	989.83		
·	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.				
XI.	Por au	utorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	8.146.27		
XII.	Const	tancia de zonificación urbana.	\$	1,323.64		
XIII.	Certif	ficación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.56		
XIV.	Por di	ictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,510.95		

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.85

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - 7. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
 - Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- Χ. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 36. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

- I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 11.72
- II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

7.02

ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán mensualmente, conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

del Periódico Oficial)"

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley

	TARIFA	
a)	Domestica media.	\$ 30.00
b)	Domestica popular.	\$ 50.00
c)	Residencial.	\$ 224.71
d)	Pública.	\$ 280.00
e)	Industrial.	\$ 400.00
f)	Comercial 1.	\$ 95.00
g)	Comercial 2.	\$ 110.00
h)	Comercial 3.	\$ 215.00
i)	Derechos de conexión.	\$ 2,060.00

Las tarifas Comercial, Pública e industrial se cobrarán más IVA (Impuesto al Valor Agregado).

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - Fondo General; A)
 - Fondo de Fomento Municipal; B)
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
 - Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; H)
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
 - Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que J) establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del

Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes: I. Aportaciones Federales:

- - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
 - Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales. A)

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 43. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 44. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Los predios registrados a personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, inscritos en el

carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), pensionados o jubilados y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal de hasta 30% en el pago del Impuesto Predial y Agua Potable, así como los accesorios, siempre y cuando se pague en una sola exhibición y en el transcurso del primer bimestre.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA.-DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN,- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA .- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).